

Ayuntamiento de Paterna

Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva ordenanza de subvenciones área de Promoción y Dinamización Municipal.

ANUNCIO

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza de Subvenciones otorgadas por la Sección de Promoción y Dinamización Municipal, adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2018, y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyo texto íntegro queda de la siguiente forma:

ORDENANZA DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR LA SECCION DE PROMOCION Y DINAMIZACION MUNICIPAL

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Sección de Promoción y Dinamización Municipal del Ayuntamiento de Paterna, que deberá ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones del Área de Promoción y Dinamización Municipal.

La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los siguientes principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 1.- Objeto

Se podrán conceder subvenciones sobre las siguientes áreas:

- a) Cultura: lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes y las letras.
- b) Ocio y Esparcimiento: cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, y aquellas actividades festivas, que complementen las actividades municipales en esta materia.
- c) Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.
- d) Fomento y promoción del valenciano
- e) Cooperación Internacional e Inmigración: referidas a áreas de educación para el desarrollo (proyectos de sensibilización y educación), ayuda humanitaria y de emergencia, de cooperación al desarrollo y apoyo a inmigración en el municipio.

La Sección en su caso dispondrá de un Plan estratégico de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Persona física y/o jurídica, éstas últimas debidamente inscritas en el registro de correspondiente y de acuerdo con la naturaleza de la inscripción y subvención
- b) Organizaciones no gubernamentales para la realización y fomento de actividades y proyectos dirigidos a la cooperación al desarrollo en los países en vías de desarrollo.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implicará el conocimiento y aceptación de estas bases y de las incluidas en la convocatoria que regule la concesión.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A esto efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía Presidencia, a través de la cual se aprobarán también las bases reguladoras de la concesión de las distintas subvenciones

Con la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones se deberá autorizar el gasto correspondiente en los términos previstos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez publicada la convocatoria por parte de la Base Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán presentar las solicitudes de subvención mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paterna, acompañada de los siguientes documentos con carácter general y de los que exija cada una de las bases de subvenciones:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por la Presidencia de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para que se solicita la subvención.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para el cual se solicita la subvención
- c) En caso que el interesado aporte los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá hacer constar en la solicitud la oposición por su parte a que sea el Ayuntamiento quien obtenga los certificados señalados anteriormente.

Se podrá admitir la sustitución de la presentación de los correspondientes certificados por una declaración responsable del solicitante, de acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Datos bancarios donde se desea recibir la subvención. No será necesaria su aportación cuando estos ya consten en el Ayuntamiento.

e) Indicación, si procede, de la ayuda recibida de otras entidades privadas o públicas para el proyecto en cuestión.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo y siempre que no se hayan producido modificaciones en los documentos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente ordenanza o en la norma de convocatoria, se requerirá al interesado para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con indicación de que, si no lo hace, se le considerará desistido de su solicitud, previa resolución dictada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Una vez presentadas las solicitudes se procederá de la siguiente manera:

1. El órgano instructor podrá solicitar informes que considere necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases correspondientes.
2. Se realizará valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios, formas y prioridades previstos en las bases reguladoras de la subvención correspondiente o, en su caso, en la convocatoria.
3. El órgano instructor, a la vista del expediente formulará propuesta de resolución al órgano competente para la resolución. La propuesta de resolución no crea ningún derecho a favor del beneficiario propuesto ante la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión.

Los convenios serán en su caso el instrumento habitual para canalizar las subvenciones.

La resolución de concesión de la subvención comportará el compromiso de gasto correspondiente.

Se concederán de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las que tengan asignación nominativa en el presupuesto general del Ayuntamiento.
- b) Aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- c) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuesto a la Administración por una norma con rango legal, que seguirán el proce-

dimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios

No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la LGS

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas y justificadas antes del 31 de diciembre del año en que se concede la subvención, salvo la prorroga expresa y excepcionalmente puede en su caso concederse motivadamente. En el caso de las subvenciones referidas a proyectos de cooperación internacional, estas deberán ser justificadas dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases o de las incluidas en la convocatoria podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, para cuyo conocimiento y control por parte del Ayuntamiento, deberán presentar previamente a la concesión de la subvención una memoria explicativa de las actividades a realizar en la que se incluya presupuesto detallado de dichas actividades.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de ayuda.
- c) El sometimiento a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o Ente público.

Artículo 5.- Forma de justificación:

Copia diligenciada u original de las facturas, no obstante cuando el receptor de la subvención sea una entidad pública o privada, dicha justificación podrá sustituirse por el acuerdo de aprobación de la liquidación del presupuesto que sirvió de base para su concesión, por el órgano competente según sus estatutos.

Las facturas presentadas deberán ser estampilladas de manera que conste el porcentaje subvencionado por el Ayuntamiento de Paterna.

En el caso de que se presente acuerdo de aprobación de la liquidación, o certificaciones de gastos, se deberán presentar conjuntamente, declaración de que dicha actividad no ha venido subvencionada por otro organismo público o en su caso en que porcentaje. Incluyendo el compromiso de comunicar al Ayuntamiento la percepción de ayudas futuras en base a la misma justificación.

En caso que así venga determinado por las Bases específicas de la subvención podrá justificarse mediante informe emitido por el técnico competente del Ayuntamiento sobre la realización del acto o actos subvencionados.

En el caso de proyectos de cooperación internacional la fecha de las facturas y justificaciones de los gastos con cargo a la subvención del Ayuntamiento deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución real del proyecto. No obstante, como regla excepcional, cuando no se pueda emitir una factura, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración jurada del responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura.

Artículo 6.- Plazo de justificación:

Dentro del año en que se otorgan deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos ante el Servicio que gestione el gasto, incorporándose al expediente de su concesión. Las subvenciones otorgadas en el último trimestre podrán justificarse dentro de los tres primeros meses del próximo ejercicio económico.

El procedimiento para acreditar la justificación se realizará de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Paterna, y si no apareciese, mediante Decreto de la Tenencia que tenga delegadas las competencias correspondientes.

En el supuesto que los fondos recibidos no hubieran sido utilizados para la finalidad prevista, el servicio gestor exigirá el reintegro del importe no justificado, iniciado el oportuno expediente.

Cuando la justificación total sea suficiente, pero existen pequeñas diferencias entre las partidas presupuestarias en la solicitud de la subvención y las facturas presentadas, previo informe del servicio gestor podrá aprobarse la justificación por el mismo órgano que concedió la subvención.

No se concederá subvención a aquellos particulares o entidades que tuviesen pendientes de justificar otra anterior, salvo lo recogido en la presente ordenanza para subvenciones de cooperación en los casos ayudas de emergencia.

Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto Legislativo 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Cobro

El pago de las subvenciones se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto u objeto para el que se concedió. Cuando las bases reguladoras u resolución lo establezca y en función de las disponibilidades presupuestarias, se podrán realizar pagos de forma anticipada de las subvenciones.

En el caso de las subvenciones referidas a proyectos de cooperación internacional (ayuda de emergencia), el pago anticipado se efectuará aún cuando la entidad beneficiaria tuviera concedida otra subvención anterior para otro proyecto, cuyo plazo de ejecución y de justificación no hubiera terminado.

La cuantía de la subvención podrá ser reducida, en la proporción que corresponda, cuando los gastos efectivamente producidos fueran inferiores a los inicialmente previstos y que determinaron la misma.

Artículo 8.- Procedimiento de reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución el procedimiento regulado en la LGS, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la ley.

Artículo 9.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 Euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Paterna. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

No será necesaria la publicación del extracto de la resolución en el diario oficial correspondiente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de subvenciones asignadas nominativamente en el presupuesto
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía, favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de una norma con rango legal.
- c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 Euros
- d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

De acuerdo con la legislación vigente se deberá de remitir la información pertinente a la Base Nacional de Subvenciones, así como su remisión al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones son las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Disposición final primera

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Paterna, 29 de mayo de 2018.—El alcalde, Juan Antonio Sagredo Marco.

2018/8492